

8164

ORDEN de 27 de febrero de 1975 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio se resuelven los asuntos que se indican.

1. Zaragoza.—Recurso de reposición formulado por Fray Manuel Sánchez López, Prior-Rector del Real Convento de Predicadores y Colegio Mayor Universitario «Cardenal Xavierre», contra la Orden ministerial de 22 de marzo de 1974, por la que se denegó la aprobación de un expediente sobre construcción de un edificio escolar en terrenos sitos en la carretera de enlaces de Zaragoza, y calificados como rústico-forestales en el vigente plan general de ordenación urbana de dicha ciudad, y se declaró que no procedía la aplicación de la excepción b), limitación 2.ª del artículo 69 de la Ley del Suelo, para la construcción del Colegio precitado. Se acordó estimar en parte el recurso de reposición interpuesto por Fray Manuel Sánchez López, Prior-Rector del Real Convento de Predicadores y Colegio Mayor Universitario «Cardenal Xavierre», en el sentido de declarar procedente la aplicación de la excepción b) limitación 2.ª del artículo 69 de la Ley del Suelo para la construcción de un Centro Escolar en la carretera de enlaces de Zaragoza, supeditada tal declaración a las siguientes determinaciones, que serán de obligado cumplimiento:

1.º Se redactará nuevo proyecto que, respetando el volumen autorizado en la presente resolución de 0,7 metros cúbicos por metro cuadrado, respete las alturas máximas de edificación permitidas por el plan general de ordenación vigente de Zaragoza para los terrenos en cuestión de siete metros y dos plantas.

2.º Se redactará un plano de conjunto a escala 1:1.000, en el que deberá figurar: los accesos, enlace con las vías colindantes, sistema de espacios libres para campos de juegos y para repoblación forestal y separación de los edificios entre sí y a los linderos.

3.º Los edificios se situarán de manera que permitan que el 50 por 100 de los terrenos que se reserven para repoblación forestal formen una unidad agrupada.

4.º En el plazo de cuatro meses, y debidamente tramitado conforme al artículo 32 de la Ley del Suelo, el proyecto deberá ser presentado en este Departamento para su sanción definitiva, al que deberá acompañar informe favorable del Ministerio de Educación y Ciencia, referente al cumplimiento del mismo de las normas dictadas por aquél para la redacción de los Centros de Educación General Básica y Bachillerato Unificado Polivalente:

2. Lezo.—Recurso de alzada interpuesto por don Vicente Iridoy Otamendi contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Guipúzcoa de 5 de enero de 1973, denegatorio del plan parcial y del proyecto de urbanización del polígono industrial III de la Universidad de Lezo. Se acordó estimar en parte el recurso de alzada formulado por don Vicente Iridoy Otamendi, en el sentido de anular la denegación de la aprobación del plan parcial y proyecto de urbanización objeto del expediente y suspender dicha aprobación hasta tanto no se presenten ante la Comisión Provincial de Urbanismo los documentos acreditativos de la subsanación de los extremos a que hacía referencia el acuerdo de 5 de enero de 1973, para que recaiga la sanción definitiva sobre los mismos.

3. Santa Cruz de Tenerife.—Recurso de reposición formulado por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife contra la Orden ministerial de 16 de julio de 1974, por la que se denegó la aprobación del plan especial de ordenación urbana de la vía litoral Tahodio-Gaviotas, de dicha capital. Se acordó estimar en parte el recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en el sentido de otorgar la aprobación definitiva del proyecto presentado, si bien se deberán tener en cuenta las siguientes determinaciones:

1.º Se limitará la extensión de las áreas cívicas e industriales proyectadas, como máximo, a la cota 75 sobre el nivel del mar, excluyendo el resto; por otra parte, estas áreas deberán ser objeto del correspondiente plan parcial de ordenación, para cuya redacción se tendrá en cuenta la resolución impugnada, y cuyo aprovechamiento volumétrico no podrá ser superior a tres metros cúbicos por metro cuadrado neto, sin contar viales, zonas verdes, deportivas o forestales de protección.

2.º Una vez debidamente rectificado el proyecto, con la exclusión de las mencionadas zonas, deberá ser remitido en el plazo de dos meses, para su constancia en este Departamento.

4. Gerona.—Recurso de alzada formulado por don Francisco Pla Costeis contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Gerona de 27 de septiembre de 1974, por el que se aprobó el proyecto de urbanización del sector comprendido entre calles Santa Eugenia, Río Güel, Massana y Puigmal, de Gerona. Se acordó estimar el recurso interpuesto por don Francisco Pla

Costeis contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Gerona de 27 de septiembre de 1974, y en su consecuencia, revocando el acuerdo impugnado, denegar la aprobación del proyecto de urbanización del sector comprendido entre las calles Santa Eugenia, Río Güel, Massana y Puigmal, de Gerona.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra las resoluciones transcritas, definitivas en vía administrativa, podrá interponerse: contra las números 1 y 3, recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de esta publicación, y contra las resoluciones números 2 y 4 podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar igualmente desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo, resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

8165

ORDEN de 11 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 14 de enero de 1975, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre don Carlos Alvarez Carrillo de Albornoz, don Miguel Carmona López, don César Casanova González-Mateo, don José Manuel Cuerno Cabrero, don Alfredo Chamero Blanco, don Eduardo Díaz Martín, don Carlos Díaz Sierra, don Luis Encina Hidalgo, don Luis Esteban Izquierdo, don Alejandro Favieres Martínez, don Mario Fernández Navarro, don Juan León García Lirio, don Eduardo García Lozano, don Luis García Madero, don Miguel González del Campo y Jaime, don Hermilo González Gil, don Juan Benito Macías Cuervo, don José Luis Medrano Herranz, don Luis Mercader Vidal, don Manuel Monje Villalba, don Salvador Molins Bagaría, don Antonio Moreno Bataller, don Ernesto Palomeque Lasso de la Vega, don Eduardo Peralta Sánchez de León, don Juan Pereda Esteban, don José Luis Prieto Carrasco, don Rafael Revert Sans, don Fernando Javier Rey Bello, don José Luis Segura Prieto, don Mariano Serrano Alonso y don Carlos Manuel Suárez Pérez, representados por el Procurador don Saturnino Estévez Rodríguez, bajo la dirección del Letrado señor González Muñoz, y la Administración Pública, demandada, y en su nombre el Abogado del Estado, sobre revocación del acuerdo del Consejo de Administración de la Gerencia de Urbanización, hoy Instituto Nacional de Urbanización, del Ministerio de la Vivienda de 23 de diciembre de 1970, que desestimó la pretensión deducida por don Carlos Alvarez Carrillo de Albornoz y todos los demás anteriormente relacionados, Ayudantes Técnicos al servicio de dicha Gerencia, relativa a abono y derechos a la totalidad de la remuneración complementaria establecida por la Junta de Tasas de 21 de octubre de 1960, se ha dictado el 24 de enero de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Alvarez Carrillo de Albornoz, don Miguel Carmona López, don César Casanova González-Mateo, don José Manuel Cuerno Cabrero, don Alfredo Chamero Blanco, don Eduardo Díaz Martín, don Carlos Díaz Sierra, don Luis Encina Hidalgo, don Luis Esteban Izquierdo, don Alejandro Favieres Martínez, don Mario Fernández Navarro, don Juan León García Lirio, don Eduardo García Lozano, don Luis García Madero, don Miguel González del Campo y Jaime, don Hermilo González Gil, don Juan Benito Macías Cuervo, don José Luis Medrano Herranz, don Luis Mercader Vidal, don Manuel Monje Villalba, don Salvador Molins Bagaría, don Antonio Moreno Bataller, don Ernesto Palomeque Lasso de la Vega, don Eduardo Peralta Sánchez de León, don Juan Pereda Esteban, don José Luis Prieto Carrasco, don Rafael Revert Sans, don Fernando Javier Rey Bello, don José Luis Segura Prieto, don Mariano Serrano Alonso y don Carlos Manuel Suárez Pérez, contra resoluciones del Consejo de Administración de la Gerencia de Urbanización del Ministerio de la Vivienda, de veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y uno, por las que se les denegó el derecho al cobro en el tope máximo de la remuneración complementaria o premio, resoluciones que por no aparecer contrarias al ordenamiento jurídico debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes, absolviendo a la Administración de la demanda, y sin hacer expresa imposición de costas.